

**ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Consejería de Educación e Investigación  
Comunidad de Madrid

**Dña./D.....**, con DNI ....., participante en el procedimiento convocado por *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo, en la especialidad de Inglés*, de conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)*, mediante el presente, vengo a interponer, en tiempo y forma,

## **RECURSO DE ALZADA**

Frente a las **CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LA PARTE A del citado concurso-oposición hechas públicas por el Tribunal en el tablón electrónico del proceso selectivo con fecha 8 de julio de 2019**, por ser lesivas a mis intereses, sobre la base de los siguientes

### **< HECHOS >**

**PRIMERO.-** Con fecha de **8 de julio de 2019** se publicaron en el Tablón electrónico las calificaciones definitivas de la Primera prueba (Prueba de conocimientos) del citado procedimiento selectivo.

La calificación que se me ha asignado en dicha prueba ha sido de .....puntos sobre 10.

**SEGUNDO.-** La calificación definitiva de la Primera prueba se halla por media ponderada entre las dos partes de que consta: A1, un 30 %, y A2 un 70 %.

El **objeto** del presente recurso se circunscribe a la **calificación del Ejercicio Práctico correspondiente a la Parte A2**, que viene regulada en la base 7.2.1. de la Resolución conforme lo siguiente:

*Se propondrá un ejercicio práctico en lengua inglesa sobre los contenidos establecidos para este área en el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. y en el temario establecido para esta especialidad en el artículo 1 a) de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

En dicho **ejercicio (A2)** me ha sido otorgada una calificación de ..... puntos.

## < FUNDAMENTOS DE DERECHO >

### **PRIMERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Ostento la condición de interesada conforme al art. 4.1.a) de la LPAC, al ser participante admitido en el procedimiento selectivo que nos ocupa y promover este recurso como titular de un interés legítimo.

### **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO**

Conforme al art. 121 de la LPAC, contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 del mismo cuerpo legal, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

### **TERCERO.- LEGITIMACIÓN PASIVA**

De conformidad con el *DECRETO 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación*, el órgano superior del Tribunal de este procedimiento selectivo es el órgano al que me dirijo.

### **CUARTO.- FONDO**

**A) El Ejercicio práctico (A2) planteado, no se atiene a lo estipulado en la base 7.2.1. de la citada resolución, por las razones siguientes:**

#### **1.- Inadecuación con los contenidos del Currículo de Educación Primaria**

El contenido de la prueba ha versado sobre la *Piedra Rosetta*, cuando en el currículo de Educación Primaria no se incluye ni la historia de Egipto ni la historia de las lenguas ni la traducción de lenguas muertas.

Podría tener conexión con la historia inglesa, que sí consta en el currículo, pero tal relación es, cuando menos, forzada.

Es evidente que existen multitud de documentos sonoros que se adaptan perfectamente a lo recogido en el currículo y que este no lo hace.

#### **2.- Inadecuación con los contenidos del temario de oposición**

Mucho más claro es el hecho de que el contenido del texto no versa sobre contenido del temario establecido para la especialidad.

El artículo 47.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sanciona con nulidad de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y el artículo 48.1 del mismo cuerpo legal establece que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, como expresión, en el ámbito administrativo, del principio general dictado por nuestro Código Civil, que en su artículo 1.2 previene que carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

El artículo 103.1 de la Constitución, por su parte, prescribe el sometimiento pleno a la ley y al Derecho de la Administración, y todo ello es expresión concreta del principio informador del artículo 9.1 CE por el que todos, incluyendo los poderes públicos, estamos sometidos al ordenamiento jurídico como garantía del Estado de Derecho en el que se constituye España (art. 1.1 CE).

### **3.- Inadecuación al nivel de inglés del MCERL exigible**

Para participar en el procedimiento selectivo que nos ocupa, se requiere estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Maestro o título de Grado correspondiente (Grado en Educación Infantil o Grado en Primaria con sus diferentes menciones).
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Enseñanza Primaria.

Con estos títulos, se acredita, como máximo un B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Sin embargo, la prueba exigía un nivel muy superior conforme acredito mediante la **pericial independiente** que uno como **DOCUMENTO Nº 1**.

En dicha prueba pericial, se concluye, no solo que el nivel de idioma es de un C del MERL, sino que la prueba presenta defectos graves e incluso la imposibilidad de ser realizada en el tiempo destinado para ello, 90 minutos, en estos términos:

#### ***Tiempo de realización de la prueba:***

*Teniendo en cuenta que la prueba de comprensión oral tiene una duración de un mínimo de 12 minutos (dos audiciones de 4 minutos cada una más las correspondientes pausas para preparación y contestación), estimamos que la duración total del examen debería ser de aproximadamente 120 minutos.*

#### **CONCLUSIÓN:**

*El examen en su conjunto es de un nivel C1/C2 y presenta defectos de planteamiento y ejecución que van en detrimento de su idoneidad como herramienta de evaluación.*

Cuando se requiere una titulación para el acceso a una plaza y a una función no se puede realizar una prueba conforme a otra titulación y función. Es más, exigir conocimientos propios de una titulación que no es la que se exige equivale a ser examinado o examinada de contenidos diferentes al grado de maestro o maestra, cuando, claramente, es la titulación idónea para la etapa de educación primaria, además de ser lo estipulado por el ordenamiento superior, entre otras normas, el artículo 93 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y artículo 13.1 del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley*.

Tanto la exigencia de un nivel superior al prescrito en la convocatoria y en la normativa se rango superior como la inadecuación como instrumento de evaluación, supone la misma sanción de nulidad y por idénticos motivos que los expuestos en el apartado anterior.

#### **4.- Sobre las condiciones de realización del ejercicio**

**(Añadir si las condiciones materiales, como la acústica, han sido desfavorables)**

Lo anterior va en contra de los principios de mérito y capacidad que deben regir todo proceso selectivo para el ingreso en la función pública por mandato del artículo 103.3 de la Constitución y de todas las normas de desarrollo y aplicación.

#### **B) Nulidad**

El artículo 47.1.a) dispone que son nulos los actos de la Administración *que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional*.

Por su parte, el artículo 48.1 del mismo cuerpo legal sanciona con la anulabilidad *los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder*.

En el presente caso, encontramos que, al **no ser válido como instrumento de evaluación el Ejercicio práctico planteado (Parte A2 de la Primera prueba)**, se ha producido una infracción del ordenamiento jurídico de aplicación y, como consecuencia, se ha lesionado el Derecho Fundamental que nuestra Constitución proclama en el precepto 23.2, a cuyo tenor: *los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes*, derecho de protección reforzada de amparo en virtud del apartado 2º del artículo 53 de la *lex normarum*.

**Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA:**

- **Se anule la calificación de ..... puntos sobre 10 que me ha sido asignada en la Parte A2 del procedimiento selectivo señalado *ab initio* y se me atribuya otra en su lugar igual o superior a 5 puntos.**

- Por efecto de lo anterior, se anule la **calificación que me ha sido otorgada de .....** puntos **en la Primera prueba (Prueba de conocimientos)** y se me adjudique otra en su lugar igual o superior a 5 puntos sobre 10, resultado de ponderar los obtenidos en la Parte A1 y Parte A2 al 30 y 70%, respectivamente.
- En consecuencia, se dé continuidad a mi participación en el mencionado procedimiento por los cauces establecidos.

En Madrid, a .... de julio de 2019

Fdo.: .....